

Borrador de Decreto por el que se establece el Modelo de Orientación Educativa y Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el modelo de Orientación Educativa y Profesional en la Comunidad de Castilla y León, así como las estructuras precisas para su desarrollo en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y, en su caso, otras enseñanzas.

Artículo 2.- Concepto.

1. Se entiende por Orientación Educativa y Profesional el conjunto de procesos estratégicos del sistema educativo no universitario relativos al asesoramiento, apoyo e intervención dirigidos a los centros educativos, al profesorado, al alumnado, a las familias y a su entorno, con la finalidad de contribuir a la mejora de la educación y al desarrollo integral del alumnado.
2. Estos procesos se llevan a cabo de forma integrada, a través de actuaciones coordinadas entre los distintos profesionales de la educación mediante acciones, técnicas y conocimientos específicos del ámbito psicopedagógico en colaboración con las familias.
3. La orientación es un derecho del alumnado en la medida que contribuye a la personalización de la enseñanza y al desarrollo integral de la persona.
4. La orientación forma parte de la función docente, por lo que cada profesor tiene responsabilidad en la atención personalizada y continua de cada uno de sus alumnos y alumnas, especialmente las tutoras y tutores.
5. La orientación, en sus diferentes facetas, educativa, psicopedagógica y profesional, debe acompañar la vida académica del alumnado, variando sus objetivos según la etapa educativa en la que se encuentre este, así como el proceso de toma de decisiones académico-profesional y, con mayor intensidad, en los cambios de etapa.
6. La orientación constituye un elemento esencial de equidad, igualdad y calidad en el Sistema Educativo de Castilla y León, que contribuye a conseguir unos estándares

más altos de eficacia escolar y un mejor proceso de ajuste en el desarrollo personal y social.

Artículo 3.- Ámbitos de Intervención de la Orientación Educativa y Profesional.

De la definición de Orientación Educativa y Profesional se extraen diferentes ámbitos de la práctica orientadora; a saber:

- a) **Ámbito estratégico o de planificación:** concerniente a la participación y colaboración en el seno de la organización educativa de la planificación, desarrollo y evaluación del diseño y desarrollo de los documentos institucionales de los centros, con la finalidad de que todos los procesos del centro y en particular, los procesos de enseñanza aprendizaje, orientación y tutoría, se desarrollen en condiciones óptimas para todo el alumnado, profesorado y familias.
- b) **Ámbito Preventivo:** Consistente en la detección de necesidades lo más tempranamente posible en los diferentes momentos evolutivos de la persona, así como en la detección, junto con los equipos directivos y docentes, de posibles dificultades u obstáculos generados en la dinámica ordinaria de los centros educativos.
- c) **Ámbito Diagnóstico:** Centrado en la valoración de todos los factores personales, sociales y escolares que intervienen en la detección temprana de posibles necesidades educativas.
- d) **Ámbito Vocacional:** Referido al asesoramiento respecto a la toma de decisiones para permitir que el alumnado elija los itinerarios y la formación para el desempeño de una profesión que más se ajusten a sus potencialidades.
- e) **Ámbito Personal y Social:** Basado en la práctica educativa que permita a la persona conocerse mejor a sí misma y a su entorno, e interactuar adecuadamente con el mismo.
- f) **Ámbito Calidad Educativa:** Relativo a la introducción de procesos de mejora en los centros y el sistema educativo para lograr una mayor eficiencia y calidad.
- g) **Ámbito Integrador-Holístico:** Consistente en englobar todas las dimensiones de la práctica orientadora para lograr una educación integral centrada en el alumnado.
- h) **Ámbito de Formación, Investigación e Innovación:** Alude a la implementación de la orientación educativa y profesional como agente de cambio.

Artículo 4.- Principios de la Orientación Educativa y Profesional.

La Orientación Educativa y Profesional es un medio necesario para conseguir una educación integral de calidad y una formación personalizada. Para ello tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

- a) **Principio de Prevención:** La intervención orientadora adquiere un carácter fundamentalmente proactivo y preventivo, anticipándose a las dificultades que aparezcan en el proceso educativo. Para lograrlo se hace fundamental la valoración temprana de las necesidades del alumnado y las debilidades del propio sistema (familias, profesorado, centro educativo, currículo).
- b) **Principio de Universalización:** Se refiere al derecho a la orientación educativa y profesional de todo el alumnado, sus familias, los docentes y resto de miembros que componen el equipo educativo del centro.
- c) **Principio de Inclusión, Normalización y Equidad educativa:** Garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación.
- d) **Principio de Compensación:** La orientación educativa y profesional debe ser desarrollada para compensar las dificultades y desigualdades de los colectivos más vulnerables, asegurando su participación activa en el entorno educativo y socio-comunitario y garantizando la igualdad de oportunidades.
- e) **Principio de Globalidad:** La respuesta a las necesidades del alumnado van más allá del ámbito escolar y, por tanto, deben abordarse a través de la intervención desde una perspectiva globalizadora. Los servicios de orientación colaboran y se coordinan con el resto de instituciones para que todos los agentes que intervienen con el alumnado se centren en su desarrollo educativo integral, inclusivo y de calidad.
- f) **Principio de Continuidad:** La orientación educativa y profesional debe estar presente en todas las etapas educativas y contextos sociales y, por tanto, se desarrolla a lo largo de toda la vida, siendo necesaria la coordinación y continuidad entre las distintas etapas.

- g) Principio de Sistemática: La acción orientadora será desarrollada de forma sistemática, siendo objeto de una planificación, desarrollo y evaluación.
- h) Principio de Atención Individualizada e Integral: Adecuación y correspondencia del servicio con las condiciones y necesidades particulares de cada uno de los destinatarios atendidos en su globalidad.
- i) Principio de Multidisciplinariedad: la orientación educativa y profesional requiere la acción coordinada de distintos perfiles profesionales que garantice un abordaje global de las diferentes intervenciones y decisiones colegiadas.
- j) Principio de Autonomía: la función orientadora necesita independencia y objetividad en la toma de decisiones enmarcadas en un proceso colaborativo.
- k) Principio de Investigación, Formación e Innovación: La orientación educativa y profesional debe ser una herramienta que promueva el desarrollo y potenciación de las buenas prácticas educativas, al tiempo que ella misma necesita de actualización continuada.

Artículo 5.- Finalidad de la Orientación Educativa y Profesional.

1. La Orientación Educativa y profesional, como aspecto inherente a la educación tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral (personal, académico y profesional) de todo el alumnado, mediante el asesoramiento técnico, la colaboración con toda la comunidad educativa y la participación y promoción del trabajo coordinado e innovador de todos los agentes, educativos y sociales, implicados en el proceso.
2. En el modelo educativo actual basado en los principios de equidad, la calidad y excelencia, deberá contar con un sistema de orientación que asesore y oriente a la comunidad educativa en el desarrollo de entornos de aprendizaje inclusivos, de calidad y de mejora continua, que garanticen el desarrollo integral de todo el alumnado en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 6.- Objetivos de la Orientación Educativa y Profesional.

De acuerdo con los principios de la Orientación Educativa y Profesional establecidos, los objetivos de la misma son:

- a) Colaborar y apoyar a los centros educativos en el proceso hacia la inclusión, contribuyendo a la dinamización pedagógica, a la calidad y la innovación educativa.
- b) Prevenir y detectar precozmente la aparición de todo tipo de necesidades educativas del alumnado.
- c) Valorar las necesidades educativas del alumnado a lo largo de su escolarización e intervenir lo más tempranamente posible.
- d) Trabajar precozmente en coordinación con el entorno familiar y social para prevenir posibles desajustes escolares cuyo origen se deriva de la realidad sociofamiliar del alumnado.
- e) Informar y asesorar a los equipos docentes, alumnado y familias sobre aspectos relacionados con el desarrollo del proceso de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional que contribuyan a hacer efectiva una enseñanza de calidad.
- f) Participar con los Equipos Directivos de los centros docentes en el diseño y desarrollo de actuaciones de prevención en colaboración con las instancias del entorno.
- g) Asesorar y colaborar con el profesorado en el diseño, seguimiento y evaluación de la respuesta educativa, metodologías didácticas, materiales específicos, aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC) y las tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) para el trabajo con el alumnado, implicando a las familias.
- h) Participar en la elaboración de los instrumentos de análisis y planificación institucional.
- i) Elaborar la propuesta de atención a las necesidades educativas, adaptada a las características del alumnado y del contexto.
- j) Contribuir a la adecuada interacción de la comunidad educativa con el entorno social y comunitario, estableciendo los cauces de coordinación precisa con los servicios educativos, sociales y sanitarios para proporcionar una respuesta de calidad lo más ajustada posible a las necesidades del alumnado.

- k) Impulsar las actuaciones que, dentro de su ámbito de actuación, favorezcan el desarrollo curricular, la investigación educativa, el intercambio de experiencias y, en definitiva, una respuesta educativa más ajustada y de calidad.
- l) Informar y orientar al alumnado sobre opciones académicas, formativas y profesionales, ayudas a la formación y oportunidades de empleo, ayudándole a identificar metas profesionales realistas y pertinentes para su inserción en el mundo laboral y social.
- m) Impulsar las actuaciones del centro dirigidas al pleno desarrollo de la personalidad del alumnado y en especial aquellas relacionadas con el desarrollo socio-emocional y las inteligencias múltiples.
- n) Apoyar y asesorar a los equipos docentes para el desarrollo y evaluación de las competencias básicas, críticas y personales.
- o) Impulsar procesos de cambio en los centros y en la comunidad educativa que respondan a las necesidades actuales de la sociedad.
- p) Asesorar al profesorado y a las familias en el proceso de educar mediante un acompañamiento que fortalezca su competencia.
- q) Impulsar medidas y actuaciones encaminadas a desarrollar una relación de colaboración entre el centro y las familias.
- r) Colaborar en actuaciones que faciliten un adecuado clima de convivencia y aprendizaje en el centro educativo.
- s) Establecer cauces de colaboración con los servicios del entorno del centro con el fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos que permita ofrecer la mejor respuesta educativa al alumnado y su familia.
- t) Contribuir al equilibrio personal del alumnado y al desarrollo saludable de todas sus capacidades como persona, atendiendo a los aspectos cognitivos, emocionales y de interacción social.

Artículo 7.- Niveles de intervención en la Orientación Educativa y Profesional.

1. La orientación educativa y profesional en Castilla y León se desarrollará en diferentes niveles de intervención:
 - a) Primer nivel: Atención directa al alumnado llevada a cabo por todos los docentes y, especialmente, por los tutores.
 - b) Segundo nivel: Atención directa e indirecta al alumnado desarrollada por el profesorado de los diferentes servicios de orientación educativa y profesional y los especialistas en Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y Educación Compensatoria de nuestra comunidad, así como el personal de Atención Educativa Complementaria y de otro personal no docente que presta servicio en los centros educativos.
 - c) Tercer nivel: Atención indirecta desarrollada por el Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Castilla y León (CREECYL) y otros que pudieran establecerse para la misma finalidad.

CAPÍTULO II

RED DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

Sección 1ª.- Estructura de la Red

Artículo 8. Red de Orientación Educativa y Profesional.

1. La Red de Orientación se constituye como la estructura de órganos y de personas enfocada a la planificación, ejecución y evaluación de la Orientación Educativa y Profesional de las enseñanzas no universitarias en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
2. Formarán parte de la Red de Orientación Educativa y Profesional:
 - a) Los centros educativos.
 - b) Los Servicios de Orientación Educativa y Profesional:
 - Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP).
 - Equipos de Orientación en Educación Infantil y Atención Temprana. (EOIAT).
 - Departamentos de Orientación Educativa.

- Equipos de Orientación Educativa Especializados/ Específicos (EOEE).
 - Equipos de Orientación Educativa Multiprofesional (EOEM).
 - Servicios de Orientación en centros educativos privados-concertados.
- c) Las Direcciones Provinciales de Educación a través del Área de Programas Educativos y del Área de Inspección Educativa.
- d) El Centro de Recursos para la Equidad Educativa (CREECYL).
- e) La Consejería competente en materia de Educación a través de la Dirección General competente en materia de Orientación Educativa y Profesional.
- f) Aquellos otros órganos que se determinen por la Consejería competente en materia de Educación, cuando se estime necesario, para conseguir la mejora de la Orientación Educativa y Profesional en el sistema educativo de Castilla y León.
3. La Consejería competente en materia de Educación regulará la organización y funcionamiento de la Red de Orientación Educativa y Profesional.

Sección 2ª.- Centros Educativos

Artículo 9. Conceptualización.

1. El centro educativo es el núcleo básico en donde se desarrolla la Orientación Educativa y Profesional.
2. El Equipo Directivo del centro es el responsable de liderar los procesos de Orientación Educativa y Profesional. Contará con la colaboración del o de los profesionales de los Servicios de Orientación que actúen en el centro, junto con los órganos competentes del mismo.
3. Cada centro educativo contará con un “Plan de Orientación”, contextualizado a la comunidad educativa del centro y al entorno de este. Para la elaboración, desarrollo y actualización anual de dicho plan se constituirá un grupo de trabajo formado por el equipo directivo, los tutores de grupo, el profesorado especialista, en su caso, de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y educación compensatoria, el o los servicios de orientación que vayan a intervenir desde el inicio del curso académico en el centro y, aquellos otros profesionales que se estimen oportunos.

4. El Plan de Orientación de Centro (POC), partiendo de la equidad y la educación inclusiva de todo el alumnado en él escolarizado, constituirá el documento referente de atención a la diversidad en el centro. Formado por:
 - a) Plan de Atención a la Diversidad (PAD).
 - b) Plan de Acción Tutorial (PAT).
 - c) Plan de Orientación Académico y Profesional (POAP).
 - d) Plan de Actuación del Servicio de Orientación (PASO).
 - e) Otros que pueda determinar la Consejería competente en materia de educación.
5. La Consejería competente en materia de educación será la encargada de regular el Plan de Orientación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Sección 3ª.- Servicios de Orientación Educativa y Profesional

Artículo 10. Conceptualización.

1. Se entiende por Servicio de Orientación Educativa y Profesional el referente institucional desde el que se articulan las funciones de orientación educativa, psicopedagógica y profesional, que pueden tener carácter externo o interno.
2. Son Servicios de Orientación Educativa y Profesional con carácter externo aquellos que prestan apoyo técnico a los centros educativos sin formar parte de la estructura orgánica de los mismos.
3. Los Servicios de Orientación Educativa y Profesional con carácter interno son aquellos que prestan apoyo técnico a los diferentes procesos académicos y profesionales de los centros educativos desde la propia estructura orgánica de los mismos.

Artículo 11. Finalidad.

Los Servicios de Orientación Educativa y Profesional tienen como finalidad la participación en la planificación general de los centros, el asesoramiento especializado a la comunidad educativa, el apoyo a la función tutorial, la prevención, detección e intervención precoz de las necesidades del alumnado, la intervención en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la información y asesoramiento sobre opciones académicas y profesionales para la inserción social y laboral.

Artículo 12. Estructura y Tipología.

1. Los servicios de orientación educativa y profesional están estructurados dependiendo del tipo de apoyo que presten: Servicios de apoyo externo a los centros educativos y servicios de apoyo interno a los propios centros docentes.
2. Los servicios de orientación educativa y profesional que prestarán su apoyo de forma externa a los centros lo constituyen:
 - a) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP): Equipos formados por profesores pertenecientes al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, y al cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad, que podrán ser completados por personal de otros cuerpos docentes y/o profesionales en la proporción que se estime necesaria para atender las necesidades de su ámbito de actuación, y que prestan sus servicios en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas en el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en centros de Educación Especial.
 - b) Equipos de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana (EOIAT): Equipos formados por profesores pertenecientes al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, y al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad que podrán ser completados por personal de otros cuerpos docentes y/o profesionales en la proporción que se estime para atender las necesidades de su ámbito de actuación y que prestan sus servicios en la etapa de educación infantil.
 - c) Equipos de Orientación Educativa Especializados / Específicos (EOEE): Equipos formados por profesores perteneciente al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa en la proporción que se estime necesaria para atender, directa o indirectamente de una forma más especializada, las necesidades educativas específicas del alumnado escolarizado en los centros educativos de su ámbito de actuación. Estos equipos desarrollarán sus funciones en todas las

etapas educativas de las enseñanzas no universitarias en las que se encuentre matriculado dicho alumnado.

- d) Equipos de Orientación Educativa Multiprofesional (EOEM): Equipos formados por profesorado del cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa y de otros cuerpos docentes y/o profesionales en la proporción que se estime necesaria, como instrumento que contribuya, desde aspectos multidisciplinares, a un mejor desarrollo del proceso de educación inclusiva de su provincia. Estos equipos prestarán sus servicios en todas las etapas educativas de enseñanza no universitaria en la que se demande su intervención.
3. Los servicios de orientación educativa y profesional que prestarán su apoyo desde los propios centros educativos lo constituyen:
- a) Los Departamentos de Orientación Educativa: Son aquellos que prestan su servicio de apoyo y asesoramiento en centros públicos que imparten las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria. Estarán formados, en la proporción que se estime necesaria para atender las necesidades concretas de los centros, por profesorado del cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, y en su caso, por profesorado del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad, profesorado de Apoyo a los Ámbitos y al Área Práctica, por maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, compensatoria y por personal de otros cuerpos docentes y/o profesionales en la proporción que se estime para atender las necesidades.
 - b) Los Departamentos de orientación en Centros de Enseñanza Obligatoria (CEO): son aquellos que prestan su servicio de apoyo y asesoramiento en centros docentes públicos que, ubicados en ámbitos rurales, escolarizan en un mismo centro los niveles obligatorios y gratuitos. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán impartir el segundo ciclo de Educación infantil. Estarán formados, en la proporción que se estime necesaria para atender las necesidades concretas de los centros, por profesorado del cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educati-

va, del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad, profesado de Apoyo a los Ámbitos, por maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, compensatoria y por personal de otros cuerpos docentes y/o profesionales en la proporción que se estime para atender las necesidades.

- c) Los Servicios de Orientación en centros educativos privados-concertados: Son aquellos que prestan su servicio de apoyo y asesoramiento en centros privados-concertados que imparten las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria, así como al personal complementario de Educación Especial. Estarán formados por profesores de la especialidad de orientación educativa y, en su caso, por maestros de las especialidades de pedagogía terapéutica y/o audición y lenguaje.
4. La Consejería competente en materia de Educación regulará la organización y funcionamiento de los diferentes Servicios de Orientación Educativa y Profesional establecidos en el presente Decreto.

Sección 4ª.-

Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Castilla y León

Artículo 13. Conceptualización.

El Centro de Recursos para la Equidad Educativa en Castilla y León (CRECYL) se constituye como un centro de recursos especializado en orientación psicopedagógica, educativa y profesional que ejercerá su función externa en todo el ámbito de la comunidad autónoma, y que dependerá orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en materia educativa. Estará asimismo adscrito a la Dirección General competente en materia de orientación educativa.

Artículo 14. Composición.

1. Este centro estará formado por funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, al cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Servicios a la Comunidad y, por profesorado del cuerpo de maestros u otros profesionales que intervengan en programas específicos de atención a la diversidad en la propor-

ción que se estime oportuna para atender las necesidades de la comunidad autónoma.

2. La Consejería competente en materia de Educación regulará la organización y funcionamiento de este Centro.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIONES DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

Sección 1ª.- Funcionamiento y Actuaciones Generales

Artículo 15. Aspectos básicos de funcionamiento.

1. Se integrarán en la estructura específica de Orientación Educativa y Profesional aquellos recursos que determine la Consejería responsable en materia educativa y se dirigirán al cumplimiento de los fines establecidos para ella, mediante el asesoramiento y apoyo al profesorado, a los órganos de gobierno y coordinación docente de los centros educativos, al alumnado, a las familias y a la Consejería competente en todas las cuestiones relacionadas con el proceso educativo del alumnado.
2. La prevención de las dificultades de aprendizaje y el ajuste y personalización de la respuesta educativa serán aspectos claves para el diseño de las actuaciones, encaminadas a una enseñanza de calidad y al éxito educativo. Asimismo, se fomentará el trabajo en red mediante la coordinación con los recursos educativos de zona y con los integrantes de los cuerpos docentes implicados en la orientación.
3. El proceso de toma de decisiones constituye el instrumento de conocimiento de las propias capacidades del alumnado en relación con sus intereses académico-profesionales. De este modo, la orientación académica-profesional se convierte en el recurso fundamental de orientación para el desarrollo vocacional y de la carrera.

Artículo 16. Actuaciones.

1. El Plan de Orientación de Centro (POC), en los diferentes niveles educativos, supone la concreción práctica de la Orientación Educativa y Profesional en cada uno de los centros educativos, en cuya elaboración participarán, entre otros, los integrantes de los servicios de orientación correspondientes.

2. Dicho plan definirá los objetivos, actuaciones y procedimientos a desarrollar por las estructuras de la orientación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, con la finalidad de establecer una mejor coordinación entre los distintos profesionales, una mayor colaboración con otros servicios, instituciones y/o administraciones, así como una optimización de los recursos.
3. A partir de las prioridades, los criterios y las directrices básicas a desarrollar en los diferentes niveles de la orientación que determine la Consejería competente en materia de educación, y teniendo presente los planes provinciales de orientación que recogerán los objetivos, actuaciones y estrategias en el ámbito de la orientación educativa y profesional de cada provincia, se procederá a la elaboración del Plan de Orientación de centro que estará formado:
 - a) Plan de Atención a la Diversidad (PAD): documento que recoge el conjunto de actuaciones y medidas educativas y organizativas que un centro docente diseña y desarrolla para adecuar la respuesta a las necesidades educativas del alumnado en él escolarizado.
 - b) Plan de Acción Tutorial (PAT): documento que integra la planificación de las actuaciones a desarrollar desde la acción tutorial con los docentes, el alumnado y, las familias. Constituye por tanto el marco en el que se especifican los criterios de la organización y las líneas prioritarias de funcionamiento de la acción tutorial en el centro educativo
 - c) Plan de Orientación académico y profesional (POAP): documento de planificación de las actuaciones encaminadas a guiar la toma de decisiones académica y profesional del alumnado, favorecer su madurez vocacional así como informar y orientar sobre los itinerarios formativos y de las salidas profesionales, promoviendo el máximo grado de ajuste personal, académico y laboral.
 - d) Plan de Actuación del Servicio de Orientación (PASO): documento de planificación que debe presidir y guiar el trabajo de los servicios de orientación, que recoge y sistematiza todas las actuaciones que desde dichos servicios se llevarán a cabo con los diferentes sectores de la comunidad educativa.
 - e) Otros que pueda determinar la Consejería competente en educación.
4. El Plan de Orientación de Centro (POC) será aprobado por el Director/Titular del Centro Docente y supervisado por la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Sección 2ª.- Actuaciones Específicas: La Acción Tutorial

Artículo 17.- Finalidad.

1. Tal como se recoge en el artículo 91 de la LOE, una de las funciones de todo el profesorado es la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias. Es pues la acción tutorial un proceso inherente a la función docente y deberá contribuir al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado. En este sentido se deberá dar especial relevancia a buscar la educación integral e inclusiva de los estudiantes.
2. La acción tutorial se integra en el marco del proceso de enseñanza - aprendizaje como una acción planificada. Se ajustará a las características de cada una de las etapas educativas y requerirá para su correcto desarrollo, de la implicación de toda la comunidad educativa y, en especial, de las familias.

Artículo 18.- Agentes de la Acción Tutorial.

1. La acción tutorial en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León adoptará la siguiente estructura:
 - a) Equipo docente: Desarrolla su función tutorial y orientadora con todo el alumnado, estando integrada en su actividad docente.
 - b) Tutor/a de grupo: Desarrolla su función tutorial y orientadora con el grupo asignado. Será el responsable de coordinar al equipo docente del grupo en cuestión.
 - c) Especialista en Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y Educación Compensatoria: Realizan su función orientadora con el equipo docente, asesorando sobre el uso de estrategias y metodologías de trabajo cooperativo e inclusión educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como con las familias de los mismos.
 - d) Especialista en Orientación Educativa: Desarrolla su función asesora y orientadora con los tutores del centro, órganos de coordinación docente del mismo y resto de comunidad educativa.
 - e) Equipo directivo: Desarrolla su función orientadora con todo el profesorado del centro y el resto de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN PERMANENTE, INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 19. Formación permanente e innovación.

1. La formación permanente e innovación en el ejercicio profesional constituye un derecho y un deber de todos los miembros que integran la estructura de la Orientación Educativa y Profesional. Esta deberá contribuir a adecuar su competencia profesional, garantizando el adecuado ejercicio de las funciones previstas.
2. Esta formación permanente tendrá por objeto el desarrollo y actualización de las competencias profesionales para ejercer de forma óptima la función orientadora y profesional. Competencias que incluyen conocimientos, habilidades, destrezas, valores, actitudes y compromisos personales para poder resolver los diferentes retos en los variados y complejos entornos educativos. Estas competencias, englobadas en cinco ámbitos –saber, saber ser, saber hacer que, saber hacer como y, saber estar -, contribuyen a la capacitación profesional de los integrantes de los diversos servicios de orientación.
3. La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con sus prioridades, las actuales demandas del sistema educativo y de la sociedad, el desarrollo y avance de nuevos sistemas de evaluación, valoración, diagnóstico e intervención psicopedagógica y la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, establecerá itinerarios de formación para el perfeccionamiento y actualización de los profesionales de la Orientación Educativa y Profesional.
4. Se promoverán y fomentarán medidas que favorezcan el desarrollo de investigaciones de los especialistas de orientación educativa en torno a temas que tengan como interés prioritario la mejora de la atención al alumnado y del desempeño de la acción orientadora.

Artículo 20. Evaluación de los Servicios de Orientación Educativa y Profesional.

1. La evaluación de los Servicios de Orientación se realiza con el objetivo de mejorar la actividad e intervención psicopedagógica, orientadora y profesional. Dicha evaluación será planteada como un proceso.
2. El proceso de evaluación incluirá diferentes formas y agentes; a saber:

- a) Evaluación desde los Servicios de Orientación Educativa y Profesional: los profesionales de los servicios de orientación realizarán su propia evaluación continua, que permitirá reflexionar y mejorar su práctica orientadora y profesional. Al finalizar el curso escolar a través de la Memoria final del Servicio de Orientación, se valorará el trabajo desarrollado en función de los objetivos establecidos en su plan de actuación, considerando las dificultades encontradas así como las propuestas para mejorar la intervención.
- b) Evaluación desde los Centros Educativos: en el caso de los servicios de orientación educativa y profesional que prestan su apoyo de forma externa en los centros educativos, la evaluación se realizará por medio de un "Informe de valoración de la actuación e intervención" del servicio de orientación en el centro educativo.

Dicho informe será elaborado por el equipo directivo del mismo, una vez oída la Comisión de Coordinación Pedagógica y los docentes que han participado directamente con el servicio de orientación, y en colaboración con los componentes del mismo. En él se valorarán las actuaciones e intervenciones desarrolladas, los factores que han influido en su desarrollo y las propuestas conjuntas para mejorar el desarrollo de la intervención orientadora en el curso siguiente.

En el caso de los servicios de orientación educativa y profesional que prestan su apoyo desde los propios centros educativos, la evaluación anterior será realizada por el Equipo Directivo y quedará recogida en la memoria del centro.

- c) Evaluación desde las familias: la valoración que las familias puedan realizar de los servicios de orientación educativa y profesional radica fundamentalmente en la satisfacción que éstas tienen al ser atendidas por dichos Servicios.
- d) Evaluación desde las Direcciones Provinciales de Educación: la evaluación se realizará a través de informes emitidos por el Área de Inspección Educativa y el Área de Programas Educativos, en los que se valorará globalmente el funcionamiento de la orientación educativa y profesional de su provincia.
- e) Evaluación desde la Dirección General competente: será la encargada de evaluar la práctica orientadora y profesional desarrollada en todas las provincias de la Comunidad Autónoma, a través de las memorias e informes emitidos por los diferentes agentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Profesorado de la estructura específica de la orientación.

1. Con independencia de la responsabilidad de todo el profesorado en la actuación orientadora, las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Orientación Educativa y Profesional especializada previstos en el artículo 5 del presente Decreto serán llevadas a cabo por el Profesorado del Cuerpo de Profesores Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa y, en su caso, por el Profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de la especialidad de Servicios a la Comunidad. La existencia de otros perfiles profesionales que intervengan en el ámbito de la Orientación Educativa y Profesional estará supeditada a las circunstancias concretas que pudieran motivar la incorporación de los mismos.
2. Los orientadores educativos por pago delegado que prestan servicio en los centros privados-concertados deberán cumplir para el ejercicio de su función orientadora y profesional con los requisitos de titulación y demás condiciones establecidas legalmente.

Segunda.- Centros privados

Este Decreto tendrá carácter supletorio en los centros privados en aquellos aspectos que les sean de aplicación y se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La estructura y el funcionamiento de los recursos de Orientación Educativa y Profesional se regirán por la normativa vigente hasta que la Consejería competente en materia educativa regule específicamente cada uno de los aspectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. – Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DOCUMENTO DE TRABAJO